



ASOCIACIÓN DE ENTIDADES
EDUCATIVAS PRIVADAS
ARGENTINAS



CONFEDERACION ARGENTINA DE
INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA

FUNDADA EN 1990

ADEEPRa/CAIEP INFORMAN: T – 142/25 FECHA: 15/12/2025 Acta Acuerdo CCT 88/90 (SAEOEP).

ACTA ACUERDO

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 88/90 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en términos concretos en lo siguiente:

DICIEMBRE 2025	CAT 1°	CAT 2°	CAT 3°	CAT 4°	CAT 5°
Básico	\$ 1.092.828	\$ 1.064.028	\$ 1.044.921	\$ 1.025.949	\$ 1.019.358
BAP	\$ 109.283	\$ 106.403	\$ 104.492	\$ 102.595	\$ 101.936
TOTAL	\$ 1.202.111	\$ 1.170.431	\$ 1.149.413	\$ 1.128.544	\$ 1.121.294

ENERO 2026	CAT 1°	CAT 2°	CAT 3°	CAT 4°	CAT 5°
Básico	\$ 1.115.777	\$ 1.086.373	\$ 1.066.864	\$ 1.047.494	\$ 1.040.765
BAP	\$ 111.578	\$ 108.637	\$ 106.686	\$ 104.749	\$ 104.076
TOTAL	\$ 1.227.355	\$ 1.195.010	\$ 1.173.550	\$ 1.152.243	\$ 1.144.841

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución de los empleadores sobre el salario bruto de los trabajadores, establecidos en los acuerdos de los años 2006 a la fecha, consistente en el 3% para el mes de marzo de 2025, 3% para el mes de abril de 2025, 3% para mes de mayo de 2025 y el 2% para el mes de junio de 2025 a favor del SAEOEP a efecto de ser aplicados a los siguientes rubros: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutual y Salud.

TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte solidario del 1% del salario de los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP a favor de dicha organización gremial y en cuanto al destino de dichos aportes se establece para Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutual y Salud.

CUARTO: Las Planillas Salariales acordadas en la cláusula “primera” exclusivamente tienen vigencia hasta el 31 de enero de 2026.

QUINTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente a partir del 12 de febrero de 2026, para analizar en forma conjunta la evolución de la situación económica del país, a efectos de tomar medidas pertinentes sobre el particular.

SEXTA: Con respecto a los trabajadores que al 1 de diciembre de 2025 tuvieran salarios básicos superiores a los determinados en la presente o sumas a cuenta de dichos incrementos, y/o se decretaran por parte del PEN medidas extraordinarias referente al salario de los trabajadores, los empleadores podrán absorber dicha diferencia respecto de las retribuciones básicas convenidas en esta acta.

SEPTIMA: No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la presente firma de los miembros paritarios. -